



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Quince de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N°	05034 3103001 2022 00103 00
Proceso	EJECUTIVO –Adjudicación o realización especial de la garantía real-
Demandante	ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA
Demandado	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2022-I 271

1-. ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía para la adjudicación o realización especial de la garantía real de la garantía real -hipotecario- en contra de **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio que allegó¹.

La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82, 430 y 467 del C. G. del P., allegándose como título base de recaudo las letras de cambio 01, 02 y 03, que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la sociedad demandada, por ello, se libraré mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5), previniendo al demandado de la pretensión de adjudicación del inmueble hipotecado con folio de matrícula 303-74529.

De igual manera, se le informará que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

2-. Medidas cautelares.

El numeral 2 del artículo 467 del CGP, establece que tratándose de procesos para la adjudicación o realización especial de la garantía real, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado.

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición aportado, el inmueble con matrícula 303-74529, ubicado en Yondó, es propiedad de

¹ Fol. 10 a 24 PDF 01

la demandada, además, sobre el mismo se constituyó hipoteca en favor de ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, en tal sentido, las medidas cautelares antes mencionadas resultan procedentes y así se decretarán, en consecuencia, se oficiará a la ORIP BARRANCABERMEJA para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

3-. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informará a la DIAN, de los TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS títulos valores presentados en este proceso. Para ello deberá expedirse oficio en el que se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS que pague a ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

A-. CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), como capital contenido en la letra de cambio 01, presentada como título ejecutivo; más los intereses de plazo desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2021 a una tasa del 2% mensual; más los intereses moratorios desde el 25 de diciembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

B-. SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), como capital contenido en la letra de cambio 02, presentada como título ejecutivo; más los intereses de plazo desde el 23 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022 a una tasa del 2% mensual; más los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

C-. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), como capital contenido en la letra de cambio 03, presentada como título ejecutivo; más los intereses de plazo desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 a una tasa del 2% mensual; más los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2022, hasta cuando se

pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del demandado, informándosele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad demandada sobre la pretensión de adjudicación, tal como lo prevé el artículo 467 del CGP.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 303-74529 propiedad de la demandada TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS. Por secretaría ofíciase a la ORIP BARRANCABERMEJA para que inscriba el embargo. Sobre la diligencia de secuestro se decidirá lo necesario una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN para informarle sobre los títulos valores presentados.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA con T.P.84.777 del C.S.J. como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7571d183f832a7cd4b3d9d878692944061c5456c0bb53c0a7e06bb25da58057**

Documento generado en 15/09/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>